

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 55/99-48

Dictada el 30 de marzo de 1999.

Pob.: "PLAN LIBERTADOR"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Enrique Blanco Ñañez, parte actora dentro del expediente número 49/98, en contra de la sentencia pronunciada el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede Ensenada Baja California, relativa a la acción de restitución de tierras..

SEGUNDO. Son infundados e imperantes los gravios hechos valer por la recurrente, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia pronunciada el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el expediente registado con el número 49/98, del índice del citado Tribunal, en la que se resolvió no acreditar los elementos consecuencia a la parte demandada, núcleo ejidal "PLAN LIBERTADOR", Municipio Playas de Rosarito, en la citada Entidad.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 48, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*.

SEXTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 153/97-02

Dictada el 9 de septiembre de 1997

Pob.: "REAL DEL CASTILLO"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por el núcleo ejidal denominado "REAL DEL CASTILLO". Ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California y por VICTOR MANUEL MANCILLAS FAVELA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito dos, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, al resolver el Juicio Agrario 279/94, que versó sobre la nulidad de resolución emitida por autoridad Agraria, reclamada en vía reconvenzional.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, en lo que es materia de revisión, se confirma la sentencia antes descrita, quedando intocada en cuanto a lo que no es objeto de estudio en segunda instancia, de acuerdo a lo expuesto en

la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen, y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION 20/99-06

Dictada el 2 de marzo de 1999.

Pob.: "LA CANDELARIA"
Mpio.: San Pedro de las Colonias
Edo.: Coahuila
Acc.: Permuta de terrenos ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Apolinar Arciniega García, Martín Arciniega Nava e Ismael Leos Juárez, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL PINTO", Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, parte demandante en el juicio instaurado entre los integrantes de los comisariados ejidales de los poblados denominados "LA CANDELARIA", "SAN FRANCISCO", y "EL RAYO", del mismo Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, en autos del expediente 250/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis

previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia pronunciada por el A Quo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes;

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause la presente resolución, regréñse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:137/95

Dictada el 2 de marzo de 1999.

Pob.: "SAN JOSE DE LOS NUNCIO"
Mpio.: Ramos Arizpe
Edo.: Coahuila
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE DE LOS NUNCIO", del Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega al poblado referido en el resolutive que antecede la dotación de tierras solicitadas, al no existir predios afectables en el radio legal del poblado peticionario.

TERCERO. Se confirma el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Coahuila, el quince de octubre de mil

novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de noviembre del mismo año.

CUARTO. A través de oficio envíese copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 5462/97, para los efectos.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique García Serrano, firman los magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 17/TUA24/98

Dictada el 26 de marzo de 1998

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSUE ALEJANDRO LUNA
MONROY

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSUE ALEJANDRO LUNA MONROY, con relación a los derechos agrarios que pertenecen a GUADALUPE CARRILLO ALVAREZ del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 766943, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 26/TUA24/98

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS
TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: INOCENTE GALLEGOS
MONROY

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve INOCENTE GALLEGOS MONROY, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a GREGORIA MONROY CUADROS, del Poblado de "SAN

NICOLAS TOTOLAPAN”, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3688895.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Tlalpan, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 29/TUA24/98

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA EMELIA PEREZ SANTIAGO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. MARIA EMELIA PEREZ SANTIAGO, como comunera y titular del certificado de derechos agrarios número

139364 correspondiente a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por sucesión en sustitución del C. ROMUALDO FLORES CAMACHO, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a la C. MARIA EMELIA PEREZ SANTIAGO, el correspondiente certificado que la acredite como comunero y nueva titular del certificado número 139364 correspondiente al poblado de referencia y se sirva cancelar la inscripción en favor de ROMUALDO FLORES CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARIA EMELIA PEREZ SANTIAGO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/TUA24/98

Dictada el 18 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JORGE SOLORZANO
MARTINEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve en su favor JORGE SOLORZANO MARTINEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JUSTO SOLORZANO HUERTA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139279.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunes del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 19/TUA24/98

Dictada el 19 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: HECTOR CAMACHO
ROMERO
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios por cesión que promueve el C. HECTOR CAMACHO ROMERO, como comunero del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal en sustitución de su madre la C. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ESLAVA VIUDA DE CAMACHO.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a HECTOR CAMACHO ROMERO, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia, y cancelar la inscripción a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ESLAVA VIUDA DE CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a HECTOR CAMACHO ROMERO, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 28/TUA24/98

Dictada el 23 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGEL EVANGELISTA ANAYA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ANGEL EVANGELISTA ANAYA, con relación a los derechos agrarios que pertenecieran a ANGEL EVANGELISTA ANAYA del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139661, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANGEL EVANGELISTA ANAYA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del Poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ANDRES EVANGELISTA GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se

inscriba a ANGEL EVANGELISTA ANAYA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 21/97-08

Dictada el 19 de agosto de 1998

Recurrente.: EMETERIA PEÑA GRANADOS
 Sent. Impugnada.: 28 junio 1996
 T.U.A.: Distrito 8
 3° Interesados.: CARMELA GUTIERREZ ROMERO Y
 Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"
 Deleg.: Tláhuac
 Distrito Federal
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y nulidad de resolución de autoridad agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EMETERIA PEÑA GRANADOS, contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el juicio agrario D8/N119/95.

SEGUNDO. Se modifica el punto segundo resolutivo de la sentencia referida en el resolutivo anterior, para quedar redactado en los términos siguientes:

SEGUNDO. La demandada en el principal, actora en la reconvención, EMETERIA PEÑA GRANADOS, no justificó sus excepciones y defensas. Es improcedente la acción de nulidad promovida por EMETERIA PEÑA GRANADOS, con respecto a la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del mismo Distrito Federal el quince de octubre del propio año en el juicio privativo de derechos seguido por dicha Comisión en el expediente número 29-XIX-P.D.A., en el caso del Poblado "SANTIAGO ZAPOTITLAN", de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el cual se privó de derechos entre otros al ejidatario AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, titular del certificado número 9000407 y se ordenó la cancelación de dicho certificado. Sin embargo, se dejan sus derechos a salvo para que los haga valer, ante la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SANTIAGO ZAPOTITLAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a fin de que sea reconocida como nueva adjudicataria, en caso de reunir los requisitos a que se refieren los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, ello con

fundamento en los razonamientos esgrimidos en los considerandos octavo y noveno del fallo que se recurre.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria. Con testimonio de esta sentencia comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 7056/97.

CUARTO. Notifíquese a las partes y una vez hecho devuélvase los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución, al Tribunal de origen. Cúmplase y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 07/TUA24/99

Dictada el 22 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DANIEL ARMANDO ROMERO ORDOÑEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor DANIEL ARMANDO ROMERO ORDOÑEZ, como comunero del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a CANDIDO ROMERO VIDAL, relativos al certificado número 139713, con base en lo expresado en el considerando cuarto al

presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Comunal del Poblado. "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, esta resolución, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 08/TUA24/99

Dictada el 24 de marzo-1999

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor. ANITA NEGRETE NOYOLA

Acc.: Reconocimiento de Derechos
Agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ANITA NEGRETE NOYOLA, como ejidataria del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, de los que pertenecieran a FRANCISCO NEGRETE GONZALEZ, relativos al certificado de derechos agrarios número 52701.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 09/TUA24/99

Dictada el 25 de marzo 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ANTONIO FLORES DIAZ

Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. ANTONIO FLORES DIAZ, como nuevo ejidatario de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MANUELA DIAZ VIUDA DE FLORES, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 38101, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANTONIO FLORES DIAZ, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MANUELA DIAZ VIUDA DE FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ANTONIO FLORES DIAZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/TUA24/98

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: LEONARDA CRUZ
RODRIGUEZ NAVA
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LEONARDA CRUZ RODRIGUEZ NAVA, con relación a los derechos agrarios

que correspondieron a ENRIQUE CHAVEZ ESLAVA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139530.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LEONARDA CRUZ RODRIGUEZ NAVA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ENRIQUE CHAVEZ ESLAVA.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 13/TUA24/99

Dictada el 6 de abril de 1999

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: HECTOR ROMERO
HERNANDEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor HECTOR ROMERO HERNANDEZ como ejidatario del Poblado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, pertenecientes a IRENE HERNANDEZ PEREZ, relativos al certificado número 3312159.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 15/TUA24/99

Dictada el 7 de abril de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MARIA DE LA LUZ ZARCO SANDOVAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA DE LA LUZ ZARCO SANDOVAL, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a RAFAEL SORIANO SANCHEZ, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 791778.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 19/TUA24/99

Dictada el 12 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: IGNACIA PALOMARES JIMENEZ
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve IGNACIA PALOMARES JIMENEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MIGUEL ROMERO RAMIREZ, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139725.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/TUA24/999

Dictada el 13 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AMBROSIO O. ROMERO
 GARCIA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por AMBROSIO O. ROMERO GARCIA, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su señor padre BENJAMIN ROMERO BALDERAS, titular del certificado de derechos agrarios número 139215, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 22/TUA24/99

Dictada el 14 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TOMAS PEÑA BOLAÑOS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor TOMAS PEÑA BOLAÑOS, como comunero del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado número 139456, que en vida pertenecieran a su señor padre LEON PEÑA GARCIA.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 12/TUA24/99

Dictada el 21 de abril de 1999

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA DE LA LUZ
RAMIREZ GARCIA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora MARIA DE LA LUZ RAMIREZ GARCIA, como ejidataria de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO SANDOVAL SANCHEZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que sirva expedir a MARIA DE LA LUZ RAMIREZ GARCIA el correspondiente certificado, que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FRANCISCO SANDOVAL SANCHEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARIA DE LA LUZ RAMIREZ GARCIA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 28/TUA24/99

Dictada el 26 de abril de 1999

Pob.: "SAN PEDRO
MARTIR"
Deleg.: Tlalpan
Promovente.: JOVA LUNA Y
OSNAYA
Acc.: Reconocimiento de
derechos agrarios por
sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora JOVA LUNA Y OSNAYA, como nueva ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MAGDALENA OSNAYA VDA. DE LUNA, relativo a al Certificado de Derechos Agrarios número 3312132, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOVA LUNA Y OSNAYA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MAGDALENA OSNAYA VDA. DE LUNA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JOVA LUNA Y OSNAYA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el

expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/TUA24/99

Dictada el 27 de abril de 1999

Pob.: "MAGDALENA
PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ZENON NAVA MANCERA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor ZENON NAVA MANCERA, como ejidatario del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, pertenecientes a JULIO NAVA GARCIA, relativos al certificado número 2089962.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/TUA24/98

Dictada el 26 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA LILIA REZA DE CASTILLO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LILIA REZA DE CASTILLO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JOSE CONCEPCION CASTILLO CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139507.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Tlalpan, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 23/TUA24/99

Dictada el 3 de mayo de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BENJAMIN SANCHEZ SANDOVAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor BENJAMIN SANCHEZ SANDOVAL, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario ALFONSO MENDOZA LUGARDO, titular del certificado número 2089976, en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 58/TUA24/98

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Mpio.: Xochimilco
 Distrito Federal
 Actor.: EVANGELINA VALLARTA
 VILCHIS Y OTROS.
 Acc.: Sucesión de derechos.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve EVANGELINA VALLARTA VILCHIS, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a DOMINGO VALLARTA MORALES, del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 792329.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción 1 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese al Comisario Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de su nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estados de este Tribunal hágase, las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 404/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: GUILLERMO BELTRAN
 PALOMARES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GUILLERMO BELTRAN PALOMARES, respecto de los predios denominados "ATENCO" "y AGUAYOTO", con superficie de 0-10-36 hectáreas (diez áreas y treinta y seis centiáreas) y 1-19-88.77 hectáreas (una hectárea, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad publicada una superficie de terrenos a la comunidad de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 422/TUA24/97

Dictada el 10 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO."
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: MARGARITO CAMACHO
 CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITA CAMACHO CHAVEZ, con relación a los predios denominados "TEXOCOTLITA" y "EL CALVARIO", ubicados en el poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de SAN MIGUEL AJUSCO, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 440/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: GLORIA CAMACHO
 ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por GLORIA CAMACHO ESLAVA, con relación al predio denominado "ATLAXCO", ubicado en el poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho publicado el

veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 457/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: VICENTE CAMACHO NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por VICENTE CAMACHO NAVA, con relación al predio denominado "IXTLAHUACA", ubicado en el poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del

veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 505/TUA24/97

Dictada el 15 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: LEONARDA CHAVEZ
 CONTRERAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LEONARDA CHAVEZ CONTRERAS, con relación al predio denominado "TECUEMITL", ubicado en el poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en

virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 566/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: JESUS ESLAVA RUIZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS ESLAVA RUIZ, con relación al predio denominado

"RANCHOTONCO", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 603/TUA24/97

Dictada el 10 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: SOFIA G. VIUDA DE ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "XANCALCO", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 606/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Mpio.: Tlalpan
Distrito Federal

Actor.: BENIGNO GARCIA A LA TORRE

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por BENIGNO GARCIA ALATORRE, respecto del predio denominado "ZENTLAPAL", con superficie de 0-01-24 hectáreas (un área y veinticuatro centiáreas) en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 647/TUA24/97

Dictada el 01 de febrero 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: ANDRES GARCIA JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANDRES GARCIA JIMENEZ, respecto del predio denominado "TEOPANISPA", con superficie de 0-16-64 Hectáreas (dieciséis áreas, setenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del derecho a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 675/TUA24/97

Dictada el 19 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Acc.: MARGARITO GARCIA
 ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARGARITO GARCIA ROMERO, respecto del predio denominado "TETEPA", con superficie de 0-13-96 hectáreas (trece áreas y noventa y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Distrito Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días

del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 695/TUA24/97

Dictada el 19 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: DANIEL GONZALEZ
 RIVERA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por DANIEL GONZALEZ RIVERA, respecto del predio denominado "MILTONCO O TEOPANICHPA", con superficie de 0-06-09 hectáreas(seis áreas y nueve centiáreas) en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 730/TUA24/97

Dictada el 16 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: FRANCISCA JIMENEZ
 HERNANEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el once de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCA JIMENEZ HERNANDEZ, con relación al predio denominado "TETEPAN", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer

ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 844/TUA24/97

Dictada el 19 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: RAFAEL OLIVAR AMAYA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por RAFAEL OLIVAR AMAYA, respecto del predio denominado "TEOPANCALTITLA", con superficie de 0-42-57 hectáreas (cuarenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas) en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 861/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: MARTHA PALOMARES
 JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARTHA PALOMARES JIMENEZ, con relación al predio denominado "TEPETONCO", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 965/TUA24/97

Dictada el 18 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: JULIA ROMERO GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JULIA ROMERO GARCIA, respecto del predio denominado "IXTLAHUACA", con superficie de 0-27-06 hectáreas (veintisiete áreas y seis centiáreas) en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes

y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1003/TUA24/97

Dictada el 15 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: FAUSTINA ROSALES
 JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FAUSTINA ROSALES JIMENEZ, con relación al predio denominado "TLAPECHO" con tres fracciones, ubicados en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal, en virtud de que dichos objetos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense a los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1042/TUA24/97

Dictada el 10 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: MARCIAL SOSA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por MARCIAL SOSA, con relación a los

predios denominados "OTENCO", "TEOPANTALTITLA", "MOSEXITOTLA", "OCOTLA", "TECHACHAL" "ALLEGCALI", "HUEYATLAXCO" e "ITZINTLANAYECALI", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1086/TUA24/97

Dictada el 19 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Mpio.: Tlalpan
 Distrito Federal
 Actor.: CARLOS VILLEGAS
 VILLEGAS

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CARLOS VILLEGAS VILLEGAS, con relación al predio denominado "TETELA", ubicado en Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 95/99-07

Dictada el 18 de mayo de 1999

Recurrente.:	Juana Ontiveros
3º Interesado.:	Comisariado Ejidal del Poblado "RICARDO FLORES" MAGON", Canatlan, Durango
Acc.:	Restitución de tierras
Sentencia.:	09 de febrero de 1999
Juicio Agrario.:	235/94
Emisor.:	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7
Mag. Resolutor.:	LIC. JUAN MANUEL CALLEROS

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión hecho valer por JUANA ONTIVEROS VIUDA DE ESPINO, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 235/94, relativo a la restitución de tierras promovida por el Comisariado Ejidal del núcleo de población "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Canatlán, de la misma Entidad Federativa-

SEGUNDO. Al ser fundado el cuarto agravio y parcialmente fundados el segundo y sexto, expresados por la recurrente, se revoca la sentencia impugnada, dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve para el efecto de que el Tribunal del conocimiento reponga el procedimiento, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, a fin de que dé cumplimiento en sus términos a esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 104/99-07

Dictada el 6 de mayo de 1999

Sent. Impugnada.: 26-feb-99

Mag. Resolutor.: LIC. JUAN MANUEL
CALLEROS

Recurrente.: EJIDO RIO VERDE

3° Interesado.: EJIDO EL CARMEN Y
ANEXOS, ARMANDO
OLIVARES Y OTROS

Mpio.: Durango

Edo.: Durango

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ELISEO PAYAN HERNANDEZ, PASCUAL ROSALES RIVERA y EUGENIO GONZALEZ ROSALES, en su calidad de integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "RIO VERDE", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, de la propia entidad, en el juicio agrario 270/97, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión, de

conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 229/98-44

Dictada el 18 de febrero de 1999

Recurrentes.: JOSE ANTONIO SEGOVIA
BATRES YO RICARDO
RAMIREZ MURILLO

Mpio.: Gómez Palacio

Edo.: Durango

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ANTONIO SEGOVIA BATRES Y/O RICARDO RAMIREZ MURILLO, como apoderados jurídicos de la parte demandada, interponiendo el recurso de revisión, interpuesto en contra de la sentencia emitida el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06. con sede en la Ciudad Gómez Palacio, Estado de Durango, en el Juicio Agrario número 34/97, relativo a la nulidad de las asambleas de ejidatarios de once de abril y quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario; con testimonio de esta sentencia, anéxese al expediente el convenio suscrito por las partes y devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, para que en su caso se haga valer el momento de llevarse a cabo la ejecución de la sentencia de primer grado; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 6/99

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "SAN LORENZO
HUITZIZILAPAN"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por EZEQUIEL RAMOS VALTIERRA, ASCENSION QUINTANA GALAN y MARIO MUÑOZ SUAREZ, representantes comunes de la "Asociación de Colonos la Lupita Casas Viejas A.C.", parte demandada en el juicio agrario número 255/93, con respecto a la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 19/99-09

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN AMOLA"
Mpio.: Malinalco
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, promovido por GABRIEL LOPEZ GARCIA y TAURINO LOPEZ VAZQUEZ, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 en el expediente 214/97, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al existir violaciones que trascienden el resultado del fallo, particularmente en relación a los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, que conlleva a la reposición del procedimiento implicado un nuevo estudio de las pruebas ofrecidas y desahogadas durante el procedimiento agrario y al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto del presente fallo, este Tribunal Superior Agrario, revoca la sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, al resolver el juicio agrario 214/97, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/96-9

Dictada el 5 de agosto de 1998

Recurrente.: Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARTIN MALINALCO"
 En contra de.: La sentencia de 21 de junio de 1996
 T.U.A. Distrito 9
 3º Interesado.: Poblado "SAN MARTIN MALINALCO"
 Pob.: "SAN MARTIN MALINALCO"
 Mpio.: San Martín Malinalco
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto por límites de tierras (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad

de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 195/93, relativo a la restitución de tierras ejidales, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARTIN MALINALCO", Municipio de San Martín Malinalco, Estado de México, para el efecto de que reponga el procedimiento, en los términos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; y comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, así como al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 215/98-9

Dictada el 22 de septiembre de 1998

Recurrente.: FORTUNATO VARELA GUTIÉRREZ
 Sent. Impugnada.: 1º de abril de 1998
 T.U.A.: Distrito 9
 3º Interesado.: GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ
 Pob.: "CERRITOS DE CÁRDENAS, SECCION GABINO VAZQUEZ"
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FORTUNATO VARELA GUTIERREZ, en contra de la sentencia dictada el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 329/96, al resolver sobre una controversia en materia agraria, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 17/99-10

Dictada el 20 de abril de 1999

Recurrente.: ESTEBAN VÁZQUEZ
Miranda ("SAN FRANCISCO TEPOJACO", Cuautitlán Izcalli, México")
3º Interesado.: Comisariado Ejidal de "SAN FRANCISCO TEPOJACO"

Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra y otros
Sent. Recurrida.: 13 de octubre de 1998
Juicio Agrario.: TUA/10º.DTO./(R)193/95
Emisor.: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10
Mag. Resolutor.: LIC. FERNANDO ROJO REYES

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEBAN VAZQUEZ MIRANDA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/(R)193/95.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 84/99-10

Dictada el 27 de abril de 1999

Recurrente.: Timoteo Arce Barajas
3º Interesado.: "Santa María Tianguistengo"
Acc.: Restitución de tierras
Sent. Recurrida.: 27 de enero de 1999
Juicio Agrario.: TUA/10ºDTO(R)246/95

Mag. Resolutor.: LIC. FERNANDO ROJO
REYES
T.U.A. DTO. 10

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TIMOTEO ARCE BARAJAS, parte demandada en lo principal dentro del expediente número TUA/10°DTO(R)246/95, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, relativa a la acción de restitución de tierras ejidales, hecha valer por el núcleo de Población denominado "SANTA MARIA TIANGUISTENGO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el expediente registrado con el número TUA/10°DTO(R)246/95, del índice del citado Tribunal, para los efectos que se precisan en la parte final del último considerando de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 85/99-10

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "SAN ESTEBAN
HUITZILACASCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acuerdo de asamblea
ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los autos del expediente 232/97, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 126/99-23

Dictada el 25 de mayo de 1999

Recurrente.: HIGINIO GONZALEZ
SANCHEZ
Contra.: Sentencia del 14 de
diciembre de 1998
T.U.A. Distrito 23
3º Interesado.: MARIA TERESA
RODRIGUEZ PEREZ
Pob.: "LA RESURRECCION"
Mpio.: Texcoco
Edo.: México
Acc.: Controversia en materia
agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HIGINIO GONZALEZ SANCHEZ, contra la sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el expediente registrado con el número 92/97, relativo a una controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: 203/98-11

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "EL ANCON"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUIN CALIXTO PRIETO, y otros, en contra de la sentencia emitida el seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en el Ciudad de Salamanca Estado de Guanajuato, en el Juicio Agrario número R-45/97, relativo al Juicio restitutorio promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL ANCON", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el recurrente; por lo tanto, se confirma la sentencia que se revisa.

TERCERO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 61/98

Dictada el 16 de febrero de 1999

Pob.: "CONTLA"
Mpio.: Cuquio
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación.

PRIMERO. No ha lugar a decretar la nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad 22733, 22857 y 22858, que amparan a las fracciones de los predios denominados "CONTLA" y "PLAN DE CONTLA", propiedad de JOSEFA SANCHEZ MORA y MARIA MAURA SANCHEZ MORA, expedidos mediante acuerdos Presidenciales de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente, al no surtir en la especie la causal de simulación y acumulación de provechos en beneficios de una sola personas en términos de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se niega la solicitud de dotación de tierras, promovida por el núcleo de campesinos del poblado denominado "CONTLA", que se ubica en el Municipio de Cuquio, Estado de Jalisco, en virtud de no haberse localizado fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Ejecutivo Local, emitido el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, en lo relativo a la negativa de la acción intentada, por falta de capacidad agrícola colectiva.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese a la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 338/98-15

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "LAS JUNTAS"
Mpio.: Tlaquepaque
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de Actos y Documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. TRINIDAD SALAZAR CADENAS, parte actora dentro del expediente 42/96, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 42/96, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 95/98-36

Dictada el 1 de julio de 1998

RECURRENTE.: Comisariado Ejidal
del Poblado "MESA

RICA”, Municipio
Susupuato, Estado
Michoacán
3° Interesado.: Comisariado Ejidal del
Poblado “SANTO
TOMÁS DE LOS
PLATANOS”, Municipio
del mismo nombre, Estado
de México
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BONIFACIO MERCADO LOPEZ, RODOLFO LARA AVILES y SERAFIN ORTIZ LARA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado “MESA RICA”, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, de la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario número 342/96, relativo a la acción de controversia por límites.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, como se señala en el considerando cuarto de la presente sentencia, por lo que se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 199/98-36

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: “VILLACHUATO”
Mpio.: Puruándiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO ZAMORA MORA en su carácter de apoderado legal de MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, en contra de la sentencia emitida trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el Juicio Agrario número 213/97, relativo al conflicto por posesión en materia Agraria, porque no se refiere a ninguna de las hipótesis de impugnación señaladas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, para que a su vez los remita al Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en cumplimiento de la ejecutoria de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el amparo directo número 329/98; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 46/98

Dictada el 18 de febrero de 1999

Pob.: "SAN LORENZO
CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por JULIAN AVILES RODRIGUEZ, parte actora en el Juicio Agrario número 146/95, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por Oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

CONFLICTO POR COMPETENCIA: 1/99

Dictada el 26 de marzo de 1999

Pob.: "SANTA MARIA
CHIMALAPA"
Mpio.: Santa María Chimalapa

Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto de competencia

PRIMERO. Es infundada la declinación de competencia planteada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con jurisdicción en el Municipio de Santa María Chimalpa, Estado de Oaxaca, para seguir conociendo de los juicios agrarios radicados bajo los números 483/98 y 484/98 de su índice, relativo a la nulidad de actos y documentos, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Es competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para continuar conociendo del presente asunto y substanciando el procedimiento hasta su culminación, debiendo resolver con autonomía y plena jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución remítanse los autos originales al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, ubicado en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y notifíquese con una copia de la presente resolución al diverso Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

CUARTO. Publíquense en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo de Pleno de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 2/99

Dictada el 23 de febrero de 1999.

Pob.: "LOS ANGELES"

Mpio.: Matías Romero
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Requiérase al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca, para que en cumplimiento del despacho S-928/93 que se le giró el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, proceda a notificar a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "LOS ANGELES", del Municipio de Matías Romero, Oaxaca, la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 928/93, formado con motivo de la ampliación de ejido promovida por dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquense por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente incidental como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 30/99-46

Dictada el 24 de marzo de 1999

Interpuesto por.: Comisariado Ejidal
 del Poblado "Pinotepa de
 Don Luis"

En contra de.: Sentencia del 2-dic-98

T.U.A.: Distrito 46

3° Interesado.: "SANTA MARIA
 JICALTEPEC"

Mpio.: Pinotepa de Don Luis

Edo.: Oaxaca

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO GONZÁLES HERNÁNDEZ, CORNELIO LÓPEZ MORALES y ANTONIO LÓPEZ MARCIAL, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal de "PINOTEPA DE DON LUIS", Municipio de Pinotepa de Don Luis, Estado de Oaxaca, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 26/24, al resolver sobre restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser infundidos los agravios esgrimados por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION. 52/99-46

Dictada el 30 de marzo de 1999.

Pob.: "SANTIAGO IXTAYUTLA"

Mpio.: Jamiltepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE VALENTE MONTES CHÁVEZ, por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia de tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en los autos del expediente 126/96, por no actualizarse supuesto alguno de los que contempla el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocable la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION. 59/99-21

Dictada el 27 de abril de 1999.

Recurrente.: CARLOS ALTAMIRANO
TOLEDO
3° Int. : Comunidad San Felipe
del Agua
Mpio.: Oaxaca de Juárez
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras
Juicio Agrario.: 232/97

Sent. Recurrída.: 4 de enero de 1999
Mag. Recurrido.: LIC. SAUL NUÑEZ
RAMIREZ
T.U.A. Distrito 21

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ALBERTO ORDÓÑEZ BENITEZ, apoderado legal de CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO, en contra de la sentencia dictada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21,, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, al resolver el juicio agrario número 232/97.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto y quinto del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al resolver el juicio agrario 232/97, para el efecto de que reponga el procedimiento, dando la intervención debida a Amelia García Revilla, quien se dice, tiene reconocidos por parte de la asamblea de comuneros la calidad de poseionaria de la superficie en conflicto; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria provea lo necesario para el desahogo correcto de las pruebas de inspección ocular y pericial, atendiendo la naturaleza de las mismas y conforme a las reglas que para el efecto establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, oyendo y procurando la igualdad procesal de las partes; de ser necesario, con fundamento en el mismo precepto legal, recabe la historia registral del predio que defiende el actor en el juicio agrario 232/97 e investigue si la superficie en conflicto, se localiza dentro de la zona urbanización o de asentamientos humanos del municipio de Oaxaca de Juárez, Estado del mismo nombre, lo anterior a fin de contar con todos los elementos de juicio

para estar en posibilidad de resolver el asunto sometido a su jurisdicción a verdad sabida tal y como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria; hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, resolviendo la litis conforme a los planteamientos de las partes.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a la parte contraria al recurrente en el domicilio señalado en autos y al recurrente en el indicado para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 64/98-21

Dictada el 7 de julio de 1998

Interpuesto por.: EDNA MARTHA
ATRISTAIN

Contra.: VASCONCELOS
Sentencia de 18-nov-97

T.U.A.: Distrito 21

3° Interesado.: "SAN MARÍA
HUATULCO"

Mpio.: "SANTA MARÍA
HUATULCO"

Edo.: Oaxaca

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EDNA MARTHA ATRISTAIN VASCONCELOS, apoderada de VIRGINIA CASTILLO MENÉNDEZ albacea testamentaria de FERNANDO CASTILLO CASTILLO MARIO GONZÁLEZ LEZAMA, VICTOR GONZÁLEZ LEZAMA albacea testamentaria de bienes de FRANCISCO GONZÁLEZ LEZAMA, EUGENIO GÓMEZ ROCH, PABLO DE JESÚS ALLENDE SCHEREMBERG y LUCIA DEL ROSARIO ALLENDE SCHEREMBERG, por derivarse de un juicio agrario relacionado con la restitución de tierras suscitado entre dichos particulares y el núcleo de población denominado "SANTA MARIA HUATULCO", Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Por ser fundado el primer agravio esgrimido por los recurrentes, se revócala sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 248/97, relativo a la restitución de tierras del citado poblado.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 97/99-22

Dictada el 23 de abril de 1999

Promovente.: J. ALBERTO PEREZ
ALBORES
Acto recurrido.: Sentencia 3-julio-1998
3° Interesado.: LUIS REY MORALES
JARDIN
Pob.: "SALINA CRUZ"
Mpio.: Salina Cruz
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ALBERTO PEREZ ALBORES contra la sentencia dictada el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 238/96, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, relativo a una controversia agraria, al no actualizarse los puntos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 202/97

Dictada el 23 de febrero de 1999

Pob.: "10 DE ABRIL"
Mpio.: San Pedro Tapanatepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nuevo Centro de Población
Ejidal. Cumplimiento de
Ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "10 DE ABRIL" y se ubicará en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, promovida por campesinos radicados en el Municipio y Estado mencionados.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie topográfica de 352-19-70.69 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, diecinueve áreas, setenta centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, tomadas íntegramente del predio denominado "EL REPARITO", conformado por siete fracciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada una, propiedad de CRUZ MARIA VALDEZ SOTO, ARMANDO MORA MANZANILLA, ANGELICA FERNANDEZ ROSAS, MANUEL FERNANDEZ ROSAS, EFRAIN PEREZ SENTEL, JESUS FERNANDEZ ROSAS Y CARMINA VALDEZ SOTO, respectivamente, mismo que resulta afectable de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada; dicho terreno se localizará de conformidad con el plano-proyecto que obra en autos y se destinará para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutiveos de la misma

en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a las Secretarías de la Reforma Agraria, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de amparo D.A.4196/98, del cual conoció dicho Tribunal.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 232/96

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "MORRO MAZATAN"
 Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente declarar nulo el Acuerdo Presidencial de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo del mismo año; así también

resulta procedente cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 48755, que ampara el predio denominado "MAZATAN y LOS NACHES", ubicado en el Municipio de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, expedido a favor de PABLO S. ORTEGA y GERTRUDIS NIVON DE ORTEGA, por el razonamiento que se vierte en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "MORRO MAZATAN", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

TERCERO. Es de ampliarse y se amplía al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,095-32-56 (mil noventa y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "MAZATAN y Los NANCHES", propiedad de ANTONIO JUAN PATRIS PATTERSON, por haberse encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 121 (ciento veintiuno) campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano-proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con lo previsto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y procédase a realizar la

inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 223/98-21

Dictada el 23 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO
COTAHUIXTLA Y SAN
JUAN BAUTISTA
ATATLAHUCA"

Mpio.: Santiago Nacaltepec y San Juan
Bautista Atatlahuca

Edo.: Oaxaca

Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MARCELINO LOPEZ HERNANDEZ, HUMBERTO VIGIL HERNANDEZ y EUCARIO GARCIA CAMPOS, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA", Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario 109/94, relativo al conflicto por límites suscitado entre "San Francisco

Cotahuixtla", Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán y "San Juan Bautista Atatlahuca", Municipio del mismo nombre, Distrito de Etlá, ambos del Estado de Oaxaca, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 560/97

Dictada el 16 de diciembre de 1997

Pob.: "SAN JOSE SABINILLO"

Mpio.: Calihuala

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido,
cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido ejercitada por campesinos del Poblado "SAN JOSE SABINILLO", del Municipio de Calihuala, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se concede al poblado que se menciona en el punto anterior, por

concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 729-41-62.75 (setecientos veintinueve hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de terrenos de agostadero de diversa calidad con diez por ciento laborable, como baldíos propiedad de la Nación, para beneficiar a los 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados que se listan en el tercer considerando de este fallo.

La superficie que se concede se localizará conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la distribución de la misma superficie, será la asamblea la que determine sobre el particular, conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca en este expediente el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, solo por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer éste, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en el Estado, en relación con e amparo número 2178/986, promovido por la Comunidad de Calihuala, Municipio del mismo nombre, de la citada entidad federativa, contra actos del Presidente de la "República y otras autoridades agrarias; ejecútase y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 621/97

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "BUENAVISTA NARANJO"
Mpio.: Santa Lucia Monteverde
Edo.: Oaxaca
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras al Poblado denominado "BUENAVISTA NARANJO", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro de su radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 192/96-22

Dictada el 11 de mayo de 1999

Recurrente.: UBALDO PADILLA
BARRAGAN
3º Interesado.: Comisariado de Bienes
Comunales

Pob.: "SAN JUAN
JALTEPEC DE
CANDAYOC"
Mpio.: San Juan Cotzocon
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.
Juicio Agrario.: 219/95
Sent. Recurrída.: 23 de septiembre de
1996
Mag. Resolutor.: LIC. ANDRES ISLAS
SORIA
T.U.A. Distrito 22

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por UBALDO PADILLA BARRAGAN en contra de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca en el juicio agrario 219/95 relativo al procedimiento de restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resutivo anterior, de conformidad a las consideraciones vertidas en los considerandos quinto y sexto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo D.A.

4681/97 promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 340/98-46

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: "NOCHIXTLAN"
Mpio.: Huajuapán de León
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DIONISIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARCELO, URBANO, PABLO Y JOSIAS de apellidos HERNANDEZ GARCIA, en contra de la sentencia emitida el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el Juicio Agrario número 56/95, relativa a la acción de controversia Agraria.

SEGUNDO. Los agravios son parcialmente fundados, y suficientes para revocar la sentencia recurrida, para el efecto de que el Magistrado del primer grado, requiera a la parte actora para que exhiba las copias certificadas de la resolución presidencial y acta de ejecución que se hicieron valer como documentos fundatorios de la acción; asimismo, para que se requiera a los peritos, que acrediten su carácter con la cédula profesional correspondiente, una vez hecho lo anterior se dicte nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 177/98-47

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "SAN JOSE TERUEL
Mpio.: Tepeojuma
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID GOMEZ ARNAU, en su carácter de representantes legal de la parte demandada en el Juicio Agrario "Ingenio de Atencingo, S.A. de C.V., en contra de la sentencia emitida el treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 (antes 33), en el Juicio Agrario número 46/94, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, promovida por el Comisario Ejidal del poblado "SAN JOSE TERUEL", Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla.

SEGUNDO. La parte actora (Comisario Ejidal del poblado "SAN JOSE TERUEL", Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla) no probó su acción y la parte demandada

(Ingenio de Atencingo, S.A. de C.V.) sí probó sus excepciones; en consecuencia se revoca la sentencia recurrida y se absuelve a este último de restituir a la parte demandante 3-84.20 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) que corresponden al caso de la ex-hacienda de "SAN JOSE TERUEL".

TERCERO. Con testimonio del presente fallo devuélvase los autos al Tribunal de origen a fin de que complementa a esta sentencia; en su oportunidad, archívese este expediente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

JUICIO AGRARIO: 811/92

Dictada el 29 de septiembre de 1998

Pob.: "AMAZCALA"
Mpio.: El Marquez
Edo.: Querétaro
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "AMAZCALA". Municipio de el Marquez, Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido resolutivo anterior, con una superficie de 15-42-51.31 (ciento cinco

hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y treinta y una miliáreas) de las cuales 83-46-79.56 (ochenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas cincuenta y seis miliáreas) son de agostadero de mala calidad y 21-95-71.75 (veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cinco miliáreas) son de temporal, mismas que se tomarán de la siguiente manera 83-46-79.56 (ochenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de la "Fracción VIII de la ex-hacienda de San Francisco de la Griega", localizada en el Municipio de El Marquez, Estado de Querétaro, propiedad de JOAQUIN RAMIREZ DOSAL; 12-23-71.75 (doce hectáreas, veintitrés áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cinco miliáreas) del predio sin nombre específico, identificado como "EL POTRERITO", localizado en el Municipio de El Marquez, Estado de Querétaro, propiedad de MIGUEL ANTONIO PARRODI ARROYO Y; 9-72-00 (nueve hectáreas, setenta y dos áreas) de un predio baldío propiedad de la Nación conocida como "LA PRESA", localizado en el Municipio de El Marquez, Estado de Querétaro, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario imperio, para beneficiar a 21 (veintiún) campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando cuarto de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, y que, pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, como ya se dijo, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le

confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mantenimiento provisional dictado por el ejecutivo local el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto al nombre de los presuntos afectados y, por lo que se refiere a la superficie que se propone conceder al poblado solicitante, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos séptimo y noveno.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y, procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados que conforme a las normas aplicables correspondan, de acuerdo con los dispuestos en el presente fallo.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de Querétaro y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 23/99-45

Dictada el 12 de febrero de 1999

Pob.: "TANCHANACO"
 Mpio.: Aquismon
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Se declaran improcedentes los recursos de revisión interpuestos por ROMAN LUCERO MEDINA, ROMAN LUCERO MORALES y JUAN GABRIEL LUCERO MORALES, así como por FAUSTO SIMON FLORES, en su carácter de representante común de un grupo de ejidatarios del Poblado "TANCHANACO", Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, tercero interesado en el juicio agrario, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el expediente agrario 77/98, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos que contravengan las leyes agrarias, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 50/98

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN JOSE EL VIEJO"
Mpio.: Aquismón
Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Ampliación de ejido
cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE EL VIEJO", Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito respecto del toca en revisión 20/97 y al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, respecto del juicio de amparo número 443/90 y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/97

Dictada el 27 de noviembre de 1997

Pob.: "VALLEJO"
Mpio.: Villa de Guadalupe

Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos simulados y actos jurídicos que deriven del mismo, respecto de la Sociedad "Granjas Productivas Potosinas", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; "Viñedos Potosinos", Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; "Fracción de El Cuco", propiedad de SALVADOR PRIETO ESTRADA; "Fracción Exhacienda de Vallejo", o "Sobrantes de la Exhacienda de Vallejo Cuarta Sección", propiedad de BENITO SOLIS LUNA; "Fracción de la Exhacienda de Vallejo" o "El Ratón", propiedad de BENITO SOLIS MENDOZA; y "Fracción de la Exhacienda de Vallejo, Quinta Sección", propiedad de JAIME SOLIS MENDOZA; al haberse comprobado la no configuración de ninguna de las hipótesis previstas por artículo 210, fracción III, incisos a), b), c), y d) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total analítica de 3,813-29-42 (tres mil ochocientas trece hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas) de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas) son de riego, y el resto de agostadero en terrenos áridos; tomadas de los predios propiedad de: JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, con superficie de 91-43-00 (noventa y un hectáreas, cuarenta y tres áreas); JOSE ANTONIO MARTINEZ CRIOLLOS, con superficie de 36-70-00 (treinta y seis hectáreas, setenta áreas); MARIA TERESA MARTINEZ ALMEIDA, con superficie de 49-25-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco

áreas); MARIO ISLAS SOLARES, con superficie de 91-71-00 (noventa y un hectáreas, setenta y un áreas); DEDALO GARCIA ARELLANO, con superficie de 67-22-00 (sesenta y siete hectáreas, veintidós áreas); ALEJANDRO JAIMEZ ESCOBEDO, con superficie de 79-44-00 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas); HUMBERTO LEAL SIMENTAL, con superficie de 77-77-00 (setenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas); FRANCISCO TORRES FLORES, con superficie de 89-98-00 (ochenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas); YOLANDA GAYTAN CÁRDENAS, con superficie de 79-49-00 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas); CRISPIN GUTIERREZ G., con superficie de 84-84-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas); VICTOR MANUEL LOERA BORJA, con superficie de 85-71-00 (ochenta y cinco hectáreas, setenta y un áreas); JUAN GUTIERREZ AYALA, con superficie de 110-52-00 (ciento diez hectáreas, cincuenta y dos áreas); JOSE ALVARADO RIVERA, con superficie de 126-05-00 (ciento veintiséis hectáreas, cinco áreas); RAUL GARZA URTUSASTEGUI, con superficie de 212-55-00 (doscientas doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas); LUIS ANTONIO RAMOS R., con superficie de 213-30-00 (doscientas trece hectáreas, treinta áreas); HECTOR MORENO CERVERA, con superficie de 238-08-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas, ocho áreas); CELINA MARTINEZ DE MORENO, con superficie de 255-59-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas); MARIO E. RAMIREZ CERVANTES, con superficie de 353-05-00 (trescientas cincuenta y tres hectáreas, cinco áreas); HIPOLITO PADILLA OLIVARES, con superficie de 203-07-00 (doscientas tres hectáreas, siete áreas); VICENTE MONSIVAIS MURO, con superficie de 505-13-00 (quinientas cinco hectáreas, trece áreas); ANDRES ESPARZA CARRILLO, con superficie de 88-36-00

(ochenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas); FRANCISCO DUEÑAS QUINTERO, con superficie de 91-91-00 (noventa y un hectáreas, noventa y un áreas); MARIO RAMIREZ CERVANTES, con superficie de 31-87-00 (treinta y un hectáreas, ochenta y siete áreas); MARINA CRIOLLOS FLORES DE MARTINEZ, con superficie de 271-70-42 (doscientas setenta y un hectáreas, setenta áreas, cuarenta y dos centiáreas); JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, con superficie de 164-70-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, setenta áreas) y ENRIQUE ALLEN TREJO, con superficie de 113-87-00 (ciento trece hectáreas, ochenta y siete áreas); afectables al haberse encontrado inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, en términos del artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 203 y 204 del mismo ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 3º, fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que respecta a las demasías encontradas confundidas en las superficies de los predios que anteceden, y que corresponden de la siguiente manera: 10-52-00 (diez hectáreas, cincuenta y dos áreas) de JUAN GUTIERREZ AYALA; 26-05-00 (veintiséis hectáreas, cinco áreas) de JOSE ALVARADO RIVERA; 13-87-00 (trece hectáreas, ochenta y siete áreas) de ENRIQUE ALLEN TREJO; 12-55-00 (doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de RAUL GARZA URTUSASTEGUI; 13-30-00 (trece hectáreas, treinta áreas), de LUIS ANTONIO RAMOS RAMOS; 38-08-00 (treinta y ocho hectáreas, ocho áreas) de HECTOR MORENO CERVERA; 55-59-00 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas), de CELIA MARTINEZ DE MORENO; 14-70-00 (catorce hectáreas, setenta áreas) de JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ; 3-07-00 (tres hectáreas, siete áreas) de HIPOLITO PADILLA OLIVARES; 1-60-00 (un hectárea, sesenta

áreas) de MARIO E. RAMIREZ CERVANTES, y 5-13-00 (cinco hectáreas, trece áreas) de VICENTE MONSIVAIS MURO; para satisfacer las necesidades agrarias de los veinticuatro campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que deberá elaborarse y pasará a hacer propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de aguas necesarias y suficientes para la superficie de riego que se concede en la presente resolución, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de agosto del mismo año, por lo que hace a la superficie y predios que se afectan.

SEXTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el

que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, a la Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1285/93

Dictada el 09 de septiembre de 1998

Pob.: "LA SOLEDAD"
Mpio.: Ciudad del Maíz
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "LA SOLEDAD", Municipio de la Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad expedidos por el Secretario de la Reforma Agraria y consecuentemente se cancelan los certificados de inafectabilidad expedidos con base de dichos acuerdos, en la siguiente forma: predio "CORRALES" de JOSE PILAR ESCOBAR NIETO, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 238132, expidió el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se cancela éste totalmente por haberse

localizado inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 418, fracción II, en relación con el 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu; predio "LOS ANGELES" de MARIA GUADALUPE NAVA DE ESCOBAR, con una superficie de 110-77-33 (ciento diez hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero de buena calidad, amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 227882 expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se cancela éste totalmente por haberse localizado inexplorado dicho predio por más de dos años consecutivos sin causa justificada; predio "LOS ANGELES" de MARIA DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, con una superficie de 110-77-33 (ciento diez hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero de buena calidad, amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 238098, expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, éste se cancela parcialmente en cuanto a una superficie de 107.77.33 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas), por haberse localizado inexplorada esa superficie por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 3-00-00 (tres hectáreas) deben respetarse por haberse encontrado cultivadas con caña de azúcar; "LOS CORRALES A Y B" de RAYMUNDO ESCOBAR NIETO, con una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) son de temporal, amparadas por el certificado de inafectabilidad agrícola número 238139, expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 238144, expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, de la superficie

total del predio, 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 8-00-00 (ocho hectáreas) deben respetarse por haberse encontrado cultivadas con caña de azúcar, por lo que los mencionados certificados deben cancelarse en forma parcial por lo que respecta a la superficie no explotada; predio "RÍO ESCONDIDO" o "LA CAJA" de RAYMUNDO ESCOBAR MENDOZA, con una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 238129, expidió el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se cancela éste último en forma parcial en una superficie de 126-50-00 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) por haber estado inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) deben respetarse por haberse encontrado cultivadas con caña de azúcar y predio "RÍO ESCONDIDO B Y C" de RAYMUNDO ESCOBAR NIETO, con una superficie total de 219-52-00 (doscientas diecinueve hectáreas, cincuenta y dos áreas) de las cuales 189-52-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, amparadas por el certificado de inafectabilidad ganadera número 238146, expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco y 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, amparadas por el certificado de inafectabilidad agrícola número 238151, expedido el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se cancelan dichos certificados en forma parcial en una superficie de 201-02-00 (doscientas una hectáreas, dos áreas) por haberse mantenido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 18-50-00 (dieciocho hectáreas, cincuenta áreas) deben respetarse por haberse encontrado cultivadas con caña de azúcar.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 861-83-65 (ochocientas sesenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la forma siguiente; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio "CORRALES" propiedad de JOSE PILAR ESCOBAR NIETO; 110-77-33 (ciento diez hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas) del predio "LOS ANGELES" propiedad de MARIA GUADALUPE NAVA ESCOBAR; 107-77-33 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas treinta y tres centiáreas) propiedad de MARIA DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ; 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio "LOS CORRALES A Y B" propiedad de RAYMUNDO ESCOBAR NIETO; 126-50-00 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) del predio "RÍO ESCONDIDO" o "LA CAJA" propiedad de RAYMUNDO ESCOBAR MENDOZA y 201-02-00 (doscientas una hectáreas, dos áreas) del predio "RÍO ESCONDIDO B Y C" propiedad de RAYMUNDO ESCOBAR NIETO; 109-89-89 (ciento nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) del predio "LOS ANGELES" propiedad de JOSE PILAR ESCOBAR NIETO y 113-87-10 (ciento trece hectáreas, ochenta y siete áreas, diez centiáreas) del predio "LOS ANGELES" propiedad de GONZALO SANTOS PRIGGS, los cuales resultan afectables en virtud de haberse encontrado inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a 52 (cincuenta y dos) capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley

Agraria, pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral par la mujer y la unidad productiva par el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, dictado el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el periódico Oficial del Gobernador de esa entidad federativa el diecisiete de noviembre del mismo año, por cuanto a la superficie afectada y al número de capacitados.

QUINTO. Publíquese esa sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobernador del Estado de San Luis Potosí y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1302/93

Dictada el 02 de diciembre de 1998

Pob.: "LOS AMOLES"
 Mpio.: Guadalcázar
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Segunda Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LOS AMOLES", municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, de una superficie total de 911-46-92.90 (novecientos once hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas y noventa miliáreas), de agostadero, de las cuales 885-84-87 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta y siete centiáreas), corresponden a una fracción de la ex-hacienda de "SANTO DOMINGO" denominada "EL SALITRE", propiedad IGNACIO GALVAN QUIROZ y MANUEL GOMEZ MADRAZO, afectables en términos de lo dispuesto por los artículos 203 y 251, este último aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 25-62-05.90 (veinticinco hectáreas, sesenta y dos áreas, cinco centiáreas y noventa miliáreas), como demasías propiedad de la nación, con fundamento en lo establecido por los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento legal; que se localizarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 78 (setenta y ocho) capacitados que se relacionan en el tercer considerando de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, pronunciado el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado el día primero de junio del mismo mes año, por cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 45/98

Dictada el 4 de noviembre de 1998

Pob.: "PUEBLO VIEJO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada y por lo mismo improcedente, la excitativa de justicia promovida por MAURO VALLE VALLE, parte actora en el juicio número 323/97, con respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos en este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria ya la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 333/98-39

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "CANUTILLO O
PLATANAR" Y "SANTA
CATARINA"
Mpio.: Concordia
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisario de Bienes Comunales del Poblado "CANUTILLO O PLATANAR", ubicado en el Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el expediente TUA39- 123/96, relativo al procedimiento de conflicto por límites entre dos núcleos agrarios.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios en los considerandos tercero, cuarto

y quinto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal A, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial desahogada durante la substanciación del juicio Agrario TUA39-123/96 a fin de dilucidar, en base a los documentos con los que ampara su propiedad los núcleos en los conflictos (resolución presidencial, acta de ejecución y plano definitivo), cuales son los límites de uno frente al otro, situación que debe verse reflejada en el plano correspondiente acompañado del cuadro y planillas de construcción, determinando en su caso si existe sobreposición legal respecto de las superficies concedidas al ejido de "SANTA CATARINA" y las reconocidas y tituladas a la comunidad de "CANUTILLO O PLATANAR", y en que superficie, para que posteriormente el Tribunal A, en la nueva sentencia que se dicte con plenitud de jurisdicción, realice las consideraciones de derecho que correspondan, determinando cuales son los límites que deben prevalecer como concordancia entre los núcleos en conflicto, con sus consecuencias de hecho y de derecho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la comunidad recurrente en el domicilio señalado en el escrito de agravios y a su contra parte, núcleo ejidal "SANTA CATARINA", en el domicilio señalado para tales efectos en los autos del Juicio Agrario TUA39- 123/96, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con testimonio del presente fallo; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 276/96

Dictada el 21 de agosto de 1998

Pob.: "TEPUPA"
 Mpio.: San Pedro de la Cueva
 Edo.: Sonora
 Acc.: Rec. y Tit. B.C.
 Complementaria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales Complementaria, promovida por el poblado "TEPUPA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, respecto a la superficie de 5,887-11-43.04 hectáreas, para los usos colectivos de los 67 comuneros capacitados con derecho a ello, conforme a la descripción limítrofe plasmada el considerando VIII de esta resolución.

SEGUNDO. Se reconoce y titula en beneficio de la comunidad mencionada, la superficie indicada en el punto resolutivo que antecede, para beneficiar a sesenta y siete capacitados que se relacionan en el Considerando VII de este fallo.

TERCERO. No a lugar a reconocer Derechos Agrarios a MARIA BACAME DE MARTINEZ, CAMILA ARVAYO DE CRUZ Y LIDUVINA RUIZ DE TANORI, dejándose a salvo sus expectativas para que una vez que el presente fallo haya quedado firme y ejecutado en todos sus términos, acudan ante el Organo Supremo Comunal para que éste decida conforme a las facultades que le confieren los artículos 23 fracción II y 107 de la Ley Agraria, si las

acepta o no con la calidad de comuneras, debido a lo razonado en el Considerando IV de esta Resolución.

CUARTO. Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables; salvo que en los términos de los artículos 99 fracción III y 100 de la Ley Agraria, se aporten a una sociedad.

QUINTO. Se excluirán del reconocimiento y titulación las pequeñas propiedades particulares que eventualmente aparezcan enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, siempre que los interesados cuenten con títulos legalmente expedidos.

SEXTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "TEPUTA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

SEPTIMO. Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria para su conocimiento y efectos; a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para los efectos de la inscripción que señalan las fracciones I y II del artículo 152 de la Ley Agraria y para la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 16 fracción II y 107 de ese cuerpo de leyes; así como el Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora, en los términos del artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para su inscripción y efectos a que se contraen los numerales 98 último párrafo y 99 de la Ley Agraria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente número T.U.A.28.-276/96, como asunto totalmente concluido.

NOVENO. Ejecútese.

Así lo resolvió definitivamente y firma el Licenciado ALFONSO CASTAÑEDA TRUJILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, ante el Licenciado ROBERTO SILVA MENDOZA, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 194/95

Dictada el 03 de septiembre de 1998

Pob.: "IGNACIO PESQUEIRA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, así como al tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, en relación con el Amparo D.A. 3773/96, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 288/98-28

Dictada el 11 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas-Empalme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente, en términos de lo establecido en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, en su carácter de parte actora, del núcleo denominado "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas-Empalme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia pronunciada el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.28-260/97 relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados, en términos de lo establecido en los considerandos cuarto a séptimo de la presente resolución, los agravios formulados por la comunidad recurrente.

TERCERO. En consecuencia, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.-28-260/97, del índice del citado Tribunal, relativo a la acción de restitución de tierras, ejercitadas por la comunidad denominada "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas-Empalme, Estado de Sonora, en la que se declaró improcedente la acción intentada, al no haberse comprobado el requisito de propiedad sobre el bien en conflicto.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su

oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

SEXTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente T.U.A.28.-260/97, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 796/94

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "MARIANO F. ESCOBEDO N° 2"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Ampliación de Ejido
 Cumplimiento de Ejecutoria
 D.A. 933/96.

PRIMERO. Es improcedente la nulidad de fraccionamientos a que se refiere el artículo 210, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto al décimo primero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del denominado "MARIANO F. ESCOBEDO N° 2", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir predios afectables, en términos de los artículos 249,

250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Sonora; a la Procuraduría Agraria y, una vez que haya causado ejecutoria, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 999/94

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "CARLOS SALINAS DE GORTARI"
 Mpio.: Puerto Peñasco
 Edo.: Sonora
 Acc.: Dotación de Tierras
 Cumplimiento de Ejecutoria.

PRIMERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintinueve del mes y año citados por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que se concede al

poblado de referencia. excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42 (siete mil ochocientos noventa y mil hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el presente juicio el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que corresponda a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la propia resolución.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste, en su caso las cancelaciones respectivas; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforman a lo resuelto en la propia sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; asimismo comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en Nogales, Sonora, en relación con la ejecutoria dictada en los juicios de amparos 170/95 y 186/95, tramitados en el mismo juzgado; y al Juzgado Quinto de Distrito, con residencia en la misma Ciudad, en relación con la ejecutoria pronunciada en el

juicio de amparo número 15/96 tramitado en el propio juzgado; ejecútense y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 09/98

Dictada el 11 de febrero de 1998

Pob.: "EL MANTE"
 Mpio.: El Mante
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Ampliación de ejido por
 incorporación de tierras al
 régimen ejidal.

PRIMERO. Se declara parcialmente inejecutable, por imposibilidad material, la Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre del propio año, que concedió ampliación de ejido al Poblado "EL MATE", Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, por las razones expuestas en el último párrafo del considerando cuarto de esta sentencia. Consecuentemente y en cumplimiento

subsidiario de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 435/87 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "EL MANTE", ubicado en el Municipio de El Mate, Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, vía ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 119-34-16.75 (ciento diecinueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas, setenta y cinco milíáreas), propiedad de la Federación, ubicadas en el Municipio de González, Estado de Tamaulipas; extensión que es afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los ejidatarios del poblado solicitante, que se encuentren con sus derechos vigentes conforme a la Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en relación con la ejecutoria dictada en el juicio agrario número 435/87; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 10/98

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "EL CARRIZO"
Mpio.: Soto la Marina
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por MARINA BARRETO DE CANALES, en su carácter de representante legal de un grupo de campesinos solicitantes de reacomodo en las tierras del Poblado "EL CARRIZO", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, parte actora en el juicio agrario número 289/93, respecto del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por no encontrarse el caso comprendido en al hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 156/98-30

Dictada el 7 de julio de 1998

Recurrentes: CUAUHTÉMOC
AMARO
GALINDO Y
OTROS.
Sent. Impugnada: 11-marzo-
1998
T.U.A.: Distrito 30
3º Interesado: Ejidos: "AVILA
URBINA" "LA
UNION" Y
"ALBERTO
CARRERA
TORRES"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto por
límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CUAUHTÉMOC AMARO GALINDO y otros, contra la

sentencia dictada el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario número 214/94, relativo al procedimiento de conflicto por límites planteado por dichos propietarios con respecto a los ejidos "AVILA URBINA", "LA UNIÓN" y "ALBERTO CARRERA TORRES".

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por la parte recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 16/98

Dictada el 19 de mayo 1998.

Pob.: "RAUL VELA GARCIA"
Mpio.: Gómez Farias
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por MACARIO ALCALA VAZQUEZ, ONESIMO SAN JUAN ANGUIANO Y BONIFACIO GONZALEZ DEL ANGEL, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo en el expediente registrado con el número 605/93,

relativo a dotación de tierras del núcleo de Población denominado "RAUL VELA GARCIA", Municipio de Gómez Farias, Tamaulipas, interpuesta en contra del Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, Magistrado Numérario de este Tribunal Superior Agrario.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes de la excitativa y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad archívese el presente expediente como concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 18/98

Dictada el 3 de junio de 1998.

Pob.: "LAS ANIMAS"
Mpio.: El mante
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por CANDELARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con respecto a la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, en el juicio agrario número 168/94, relativo a una controversia agraria, al no acreditarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9o, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Remítase copia del presente fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para su conocimiento y efectos que se señalan en el último párrafo del considerando tercero.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 35/99-30

Dictada el 26 de febrero de 1999.

Pob.: "PRAXEDIS BALBOA"
Mpio.: San Carlos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CECILIO JIMENEZ MEDINA, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 165/96, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Agrario del Distrito 30, a las partes en el asunto, así como al promovente del recurso de revisión con copia autorizada de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 165/96, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 54/98-30

Dictada el 1 de abril de 1998.

Pob.: "LAGUNA VERDE"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia por restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLAVIO SAENZ HINOJOSA en contra de la sentencia dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en autos del expediente 43/96, relativo a la controversia por restitución de tierras.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia recurrida, por haber resultado fundado pero insuficiente uno de los agravios esgrimidos.

TERCERO. Es improcedente la restitución de tierras promovida por el actor FLAVIO SÁENZ HINOJOSA, por lo que se absuelve al núcleo agrario demandado "LAGUNA VERDE", del Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 057/98-30

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "NOGALES"
 Mpio.: Jaumave
 Edo.: Tamaulipas.
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "NOGALES", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, contra la sentencia dictada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente 113/96, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el ejido recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 083/96-30

Dictada el 8 de junio de 1999

Pob.: "EL RANCHITO Y EL
 REFUGIO"
 Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL RANCHITO Y EL REFUGIO", de Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 133/94, relativo a conflicto por límites.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios que hizo valer la parte recurrente se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en el capítulo de considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 54/99-30

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "XICOTENCATL"
 Mpio.: Xicotencatl
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de resolución
 de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario número 28/96.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios primero, segundo, tercero, quinto y sexto y fundado pero insuficiente el cuarto agravio, procede confirmar la sentencia materia de revisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 074/98-30

Dictada el 31 de marzo 1998

Pob.: "EL OLIVO"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado

Ejidal del Poblado "EL OLIVO", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, contra la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente 186/95, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el ejido recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 53/99-30

Dictada el 20 de abril de 1999

Pob.: "ABASOLO"
Mpio.: Abasolo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE LA FUENTE representante legal reconocido en autos de ALBERTO ZAZUETA NIEBLA, ARMANDO GONZALEZ IZAGUIRRE, ROSA MARGARITA YADO MARQUEZ, BLANCA EDITH MARTINEZ PERALES, IDALIA GUADALUPE RAMOS ACEVES, ALBERTO WONG TIJERINA, JUAN ARTURO TREJO VAZQUEZ, LETICIA

DIAZ GUEVARA, MARIA ALEJANDRINA MEDINA URGINA, JOSE ANGEL CANTU VALDEZ, JUAN MANUEL CEDILLO ANRUBIO, EUSEBIO BALDERAS NIETO, EZEQUIEL GUERRERO GUTIERREZ, JAVIER GONZALEZ QUINTERO, MARTHA ALICIA MARTINEZ VASQUEZ, JOSE LUIS AGUILAR GUILLEN, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HINOJOSA, ALVARO GUEVARA SANCHEZ, JUAN ENRIQUE SALDAÑA RESENDEZ, JUAN MANUEL VEGA PEREZ, MARIA DE LOS ANGELES SIERRA, ROSA GARCIA OLIVARES, AMELIA CASTILLO GUERRERO, ROCIO PASOS ROSALES, SILVANO FLORES MORAN, MARIA DE LA LUZ GUAJARDO GARZA, MARIA MAGDALENA VILLASANA DE LEON, PETRA TREJO LEAL, HILDA IGLESIAS RAMIREZ Y YOLANDA ROBLES LOPEZ; del Poblado "ABASOLO", Municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia emitida el ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas en el juicio agrario número 15/97, relativo a la nulidad del acta de asamblea.

SEGUNDO. El ejido actor "ABASOLO", Municipio de Abasolo, Tamaulipas, acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Gerencia Estatal hoy Gerencia regional Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, Jefe de Distrito de Riego "RIO SOTO LA MARINA", número 086 de la Comisión Nacional del Agua, Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Tamaulipas, Jefe de Distrito o Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; así como RAUL ORNELAS ALVAREZ, MARIA OSORIO RUIZ, ROSA MARGARITA YADO MARQUEZ, RIGOBERTO HINOJOSA, GUADALUPE CERDA, ENRIQUE CHAVEZ TREJO,

BLANCA EDITH MARTINEZ PERALES, IRMA ORTIZ GARCIA, MARIA DE LOURDES PEREZ, CARLOS SANTOYO VALENZUELA, IDALIA GUADALUPE RAMOS ACEVES, JUANA MARIA CASTILLO TORRES, ALBERTO WONG TIJERINA, JUAN ARTURO TREJO VAZQUEZ, LETICIA DIAZ GUEVARA, MARIA ELISA RODRIGUEZ FLORES, MARIA ALEJANDRINA MEDINA URBINA, RAUL QUIROGA ALVAREZ, CLAUDIO MEDINA SALAZAR, JOSE ANGEL CANTU VALDEZ, JOSE ANGEL ANDRADE LOPEZ, JUAN MANUEL CEDILLO ANRUBIO, EUSEBIO BALDERAS NIETO, MARIA DE JESUS MARTINEZ CRUZ, EZEQUIEL GUERRERO GUTIERREZ, JAVIER GONZALEZ QUINTERO, MARTHA ALICIA MARTINEZ VAZQUEZ, EFRAIN URQUIJO ROBLES, JOSE LUIS AGUILAR GUILLEN JAVIER CEDILLO ANRUBIO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HINOJOSA, SERGIO SOSA CAMPOS, FRANCISCO RUIZ AGUILAR, ALVARO GUEVARA SANCHEZ, ROGELIO ORTEGA RODRIGUEZ, JUAN ENRIQUE SALDAÑA RESENDEZ, JUAN MANUEL VEGA PEREZ, HECTOR PEREIRA COBOS, ARMANDO GONZALEZ IZAGUIRRE, ALFONSO SOSA MARTINEZ, SERAFIN BAZALDUA LEDEZMA, TIBURCIO VANOYE, MARIA DE LOS ANGELES SIERRA, ROSA GARCIA OLIVARES, JOSE LUIS VALLES AVILES, AMELIA CASTILLO GUERRERO, ROCIO PASOS ROSALES, SILVANO FLORES MORAN, MARIA DE LA LUZ GUAJARDO GARZA, JUANA ORTIZ, MAGDALENA VILLASANA, DORA MARIA HERNANDEZ JUAREZ, ROSA ELIA GARZA GARCIA, PETRA TREJO LEAL, ANA AGUILAR NUÑEZ, HILDA IGLESIAS RAMIREZ, DIANA ESTRADA, YOLANDA ROBLES, MARIA LETICIA REYES GARCIA Y SANJUANITA NARVAEZ, no lo hicieron en cuanto a sus excepciones y defensas, conforme

a lo fundado y motivado en los considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Es procedente la restitución de tierras a favor del ejido "ABASOLO" Municipio de Abasolo, Tamaulipas, a cargo de los demandados antes mencionados de la superficie de la litis, ubicada en el poblado de referencia, con las siguientes colindancias: al norte, con calle Morelos; al sur, con terrenos ejidales; al este, con camino vecinal; y al oeste, con la Colonia Tacubaya del poblado que nos ocupa; para que cumplan con esta obligación los demandados, se les otorga un término de treinta días siguientes al en que cause estado este fallo, en caso contrario, el Tribunal Unitario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas realizará dicha entrega; ello de conformidad a lo analizado y valorado en los considerandos de esta resolución.

CUARTO. Restitúyanse a la parte actora, los bienes distintos de la tierra, consistentes en todas las construcciones destinadas a oficinas y casas habitación dejando a salvo los derechos únicamente de los poseedores para que en su caso ejerciten sus derechos ante los Tribunales Agrarios, conforme a las acciones que les concede los artículos 897 y 900 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; o lo que consideren conveniente.

QUINTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento citado en el párrafo anterior, así como a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 75/98-30

Dictada el 1 de abril de 1998

Pob.: "BUENOS AIRES"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIPE GOMEZ SEGURA, en su carácter de parte codemandada, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 204/96, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son parcialmente fundados los agravios formulados por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 204/96, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en reposición de la prueba pericial desahogada en autos y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, provea lo necesario para llegar al conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, que tendrán por finalidad determinar si la superficie reclamada a FELIPE GOMEZ SEGURA es o no la misma que corresponde a la resolución dotatoria del núcleo actor, y si por tanto, es o no propiedad del mismo, para que con posterioridad a ello, dicho Tribunal Unitario

se encuentre con libertad de jurisdicción para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la acción intentada.

TERCERO. Queda intocada la resolución pronunciada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 204/96 y relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, en lo que se refiere a la procedencia de la acción decretada en contra de MANUEL MIJES RANGEL y a la improcedencia respecto de VICTOR HUGO y ALFREDO CORDOVA ZUÑIGA, y ALFREDO ESTRADA BRAVO, en virtud de no haber sido interpuesto medio de impugnación por el citado demandado, en la parte que condena, ni por el núcleo de población ejidal actor, en lo que absuelve.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 14/99-30

Dictada el 16 de febrero de 1999

Pob.: "SAN JUANITO"
Mpio.: Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por

TOMAS NAVARRO ALVIZO y ELENO NAVARRO TOVIAS y, los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN JUANITO", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en los autos del expediente 175/97, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 343/98-30

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "EMILIO VAZQUEZ
GOMEZ"
Mpio.: Mainero
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA DE JESUS VALLADERAS HERNANDEZ, parte demandada dentro del expediente número

309/96, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativa a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados en una parte e insuficientes en otra, los agravios hechos valer por la recurrente MARIA DE JESUS VALLADARES HERNANDEZ en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del expediente registrado con el número 309/96, relativo a restitución de tierras ejidales, hecha valer por el núcleo denominado "EMILIO VAZQUEZ GOMEZ", en la que se declaró procedente la acción ejercitada y se condenó a la demanda a la entrega de una superficie de 16-04-94 (dieciséis hectáreas, cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas).

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 629/96

Dictada el 04 de febrero de 1999

Pob.: "EL BRILLANTE"
Mpio.: Reynosa
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud del nuevo centro de población ejidal que se denominará "EL BRILLANTE", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ VILLAREAL", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se dota al poblado de referencia, con una superficie de 1000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de las excedencias de la pequeña propiedad del predio denominado "SAN JOSÉ DE JACALITOS, EL PLATO Y SANTA ELENA", ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, propiedad, para efectos agrarios, de IRMA RESENDEZ viuda de GOMEZ, o de su sucesión, y de la sucesión de MANUEL GOMEZ DE LA SIERRA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de JOSE RAMON GOMEZ RESENDEZ, que se afectan con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para construir los derechos Agrarios correspondientes de los veintiocho (28) campesinos capacitados antes relacionados. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que se elabore al efecto. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela

escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan al final del considerando séptimo, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquense, la presente sentencia, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Público de la propiedad correspondiente, así como el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia notifíquese al sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo directo D.A. 206/98, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y Ejecútese. En su oportunidad, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TLAXCALA

RECURSO DE REVISION: 195/98-33

Dictada el 8 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN LORENZO
SOLTEPEC"
Mpio.: Tlaxco
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión intentado por la parte actora, en el juicio agrario 55/96 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente se confirma la sentencia descrita en el párrafo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 7/99

Dictada el 11 de mayo de 1999

Pob.: "SAN COSME XALOSTOC"
Mpio.: San Cosme Xalostoc
Edo.: Tlaxcala

Acc.: Conflicto por tenencia de la tierra
 Prom.: J. JESÚS FERNÁNDEZ VÁZQUEZ

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por J. JESUS FERNANDEZ VAZQUEZ, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Ciudad Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en relación al juicio agrario número 54/95.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 173/97

Dictada el 24 de septiembre de 1997

Pob.: "FRANCISCO VILLA
 Mpio.: Lázaro Cárdenas
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denomina "FRANCISCO VILLA", promovida por un grupo de campesinos radicados en el mismo poblado, municipio de Lázaro Cárdenas,

Estado de Tlaxcala, en virtud de que los predios investigados y señalados como afectables no lo son, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y; e inscribbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO. Notifíquese al Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en materia administrativa de que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria recaída en el Juicio de Amparo número 67/74 así como a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tlaxcala, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 307/94

Dictada el 5 de mayo de 1994

Pob.: "SAN JUAN DE LOS LLANOS O SAN JUANILLO Y ANEXOS"
 Mpio.: Acayucan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del

Poblado denominado "SAN JUAN DE LOS LLANOS O SAN JUANILLO Y ANEXOS" ubicado en el Municipio de Acayuca, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 222-43-00 (doscientas veintidós hectáreas, cuarenta y tres áreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "EL FRIJOLAR", integrado por once fracciones de la siguiente forma: 21-10-00 (veintiuna hectáreas, diez áreas), propiedad de DELFINO SOTO; 20-03-00 (veinte hectáreas, tres áreas), propiedad de CECILIO RIOS; 19-72-00 (diecinueve hectáreas, setenta y dos áreas), propiedad de JOSE SOTO; 20-04-00 (veinte hectáreas, cuatro centiáreas), propiedad de HESQUIO SANTIAGO; 20-26-00 (veinte hectáreas, veintiséis áreas), propiedad de SATURNINO GARCIA; 19-67-00 (diecinueve hectáreas, sesenta y siete centiáreas), propiedad de MARCELINO GARCIA; 20-62-00 (veinte hectáreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de BERNARDO SANTIAGO; 19-91-00 (diecinueve hectáreas, noventa y una áreas), propiedad de AGAPITO SANTIAGO; 19-91-00 (diecinueve hectáreas, noventa y una áreas), propiedad de MIGUEL SANTIAGO; 20-07-00 (veinte hectáreas, siete áreas), propiedad de JUAN RAMON y 21-10-00 (veintiuna hectáreas, diez áreas) propiedad de PEDRO SANTIAGO; de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, toda vez que todos estos predios permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de

las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 307/94

Dictada el 12 de enero de 1999

Pob.: "SAN JUAN DE LOS LLANOS
O SAN JUANILLO Y
ANEXOS"

Mpio.: Acayucan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera y agrícola, número 951510, expedido a favor de VICTOR MALDONADO FERNANDEZ, el

que ampara una superficie de 20-10-00 (veinte hectáreas, diez áreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado "FRIJOLAR", por haberse actualizado la causal de cancelación prevista en el artículo 418, fracción II, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JUAN DE LOS LLANOS O SAN JUANILLO Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Acayucán, Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 60-40-00 (sesenta hectáreas, cuarenta áreas) que se tomarán del predio "FRIJOLAR" del Municipio y Estado antes señalados, integrado por tres fracciones de la siguiente forma: 20-10-00 (veinte hectáreas, diez áreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de VICTOR MALDONADO FERNANDEZ; 20-04-00 (veinte hectáreas, cuatro áreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de HESQUIO SANTIAGO VIDAL 20-26-00 (veinte hectáreas, veintiséis áreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de SATURNINO GRACIA FERNANDEZ; predios que resultan afectables por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. La superficie que se concede se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia; dicha superficie deberá ser localizada de conformidad al plano proyecto que se elabore, pasando a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras será la asamblea quien resuelva lo conducente, de conformidad con las facultades

que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Queda subsistente la sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal Superior Agrario tal y como se señala en el considerando segundo de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A. 343/98.

SEXTO. Notifíquese, a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 99-31

Dictada el 30 de marzo de 1999

Pob.: "TUXPANGUILLO"

Mpio.: Ixtaczoquitlan

Edo.: Veracruz

Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL XOTLANIHUA TEXCAHUA, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en autos del expediente 287/97, relativo a la controversia en materia agraria, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 62/99-31

Dictada el 24 de marzo de 1999

Recurrente: MACRINA ESCOBEDO
JIMENEZ Y OTRAS
En contra de: La sentencia de 14 de
julio de 1998
3° Interesado: SOFIA ESCOBEDO
JIMENEZ
Pob.: "PASO GRANDE"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad del juicio agrario
número 120/92

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE DAMIAN CORDOBA TRUJILLO, en su carácter de representante legal de MACRINA, LILIA y SIBILINA ESCOBEJO JIMENEZ, contra la sentencia dictada el catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 186/98.

SEGUNDO. Por resultar fundado pero inoperante el agravio formulado por las recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 289/97-40

Dictada el 12 de marzo de 1999

Pob.: "LIC. ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
Mpio.: Catemaco
Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por VALENTIN AZAMAR PELAYO, JOSE LUIS ABRAJAN VELASCO y SANTOS GONZALEZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en autos del sumario número 093/97, para el efecto de que dicho Tribunal proceda a reposición de la prueba pericial por los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de ésta, hágase del conocimiento del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa al amparo directo D.A. 4657/98; asimismo devuélvase los autos de primera instancia en su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 32/99-40

Dictada el 30 de marzo de 1999

Pob.: "MATA DE CAÑA"
Mpio.: Playa Vicente
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO VALENZUELA CABRERA, en su calidad de apoderado de MANUELA DOMINGUEZ SANTOS y otros, en contra de la sentencia emitida el seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro del juicio 148/97.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios formulados por el inconforme, se confirma la sentencia precisada en el resolutive anterior y consecuentemente se condena a los demandados recurrentes, a la desocupación y entrega de la 150-00-00(ciento cincuenta hectáreas) reclamadas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta sentencia, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos; lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/93

Dictada el 5 de marzo de 1999

Pob.: "LIBERACION"
 Mpio.: Martínez de la Torre
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la acción de dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "LIBERACION", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por no existir predios de posible afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del núcleo agrario, a que se refiere el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que en su caso los haga valer ante la Secretaría de la Reforma Agraria, como se alude en la ejecutoria de mérito.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria; así como al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo directo número D.A. 1714/94; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 08/98-32

Dictada el 21 de enero de 1998

Pob.: "OCHOA"
 Mpio.: Pánuco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo denominado "OCHOA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro del expediente registrado con el número 194/96, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son insuficientes e infundados los agravios hechos valer por el núcleo de población recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro del expediente registrado con el número 294/96, del índice de este Tribunal Unitario Agrario, relativo a restitución de tierras ejidales, en el que se determinó no acreditada la acción restitutoria ejercitada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia, y una vez que cause estado la misma, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/97

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: "RAYA OSCURA II"
 Mpio.: Pánuco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "RAYA OSCURA II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior de 262/75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "CHINTON", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de la Sociedades de Solidaridad Social "ROGER GOMEZ" y "DOMINGO ORTIZ", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plan proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 51 (cincuenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con

las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-2781/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 59/98

Dictada el 8 de junio de 1999

Pob.: "EL COPAL"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado "EL COPAL", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a la fracción III del lote número 31 (treinta y uno) de la ex-hacienda de Citlaltépetl, propiedad de SATURNINA MONTERO MIRANDA.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; con copia de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito en relación con su ejecutoria dictada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos en el toca de revisión 529/990, correspondiente al amparo número 1070/989, promovido por SATURNINA MONTERO MIRANDA contra la resolución presidencial de once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto del mismo año; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 038/97-32

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "LIC. BENITO JUAREZ Y
SUS ANEXOS LA
LADRILLERA Y LA
VUELTA"

Mpio.: Pueblo Viejo
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por cumplimiento de ejecutoria, es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDINO PUGA GONZALEZ, representante común de 26 (veintiséis) codemandados, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario 765/93, relativo al juicio de nulidad.

SEGUNDO. Son inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente, de acuerdo a lo razonado en el Considerando Tercero de esta sentencia, en consecuencia, se deja intocada la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, ya referida en el resolutiveo anterior.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; al Registro Agrario Nacional para los efectos correspondientes, envíese copia de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 83/97

Dictada el 26 de marzo de 1999

Pob.: "JORGE L. TAMAYO"
 Mpio.: Minatitlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "JORGE L. TAMAYO", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido una superficie total 976-25-30 (novecientas setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, treinta centiáreas) de las cuales 662-34-59 (seiscientos sesenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de temporal y 313-90-71 (trescientas trece hectáreas, noventa áreas, setenta y una centiáreas) a terrenos montañosos y cerriles, en parte acantilados e inaccesibles con un 15% laborable, propiedad de la Federación, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para el efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos los veintiséis campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta resolución, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Veracruz, de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta Oficial del mismo Estado, el veintisiete de noviembre del mismo año, bajo el número ciento cuarenta y dos tomo CXLIC, en cuanto a la superficie y calidad de tierra concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 86/99-31

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "LA ESTANZUELA"
 Mpio.: Emiliano Zapata
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JULIA RIVAS JIMENEZ en contra de la sentencia emitida el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en los autos del juicio agrario número 532/96 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad

archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 136/96

Dictada el 10 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN ANTONIO"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por el Poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 137/98-32

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "TIERRA BLANCA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites de terrenos ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO LERMA VALDES, ALFREDO BALTAZAR REYES y MODESTO CRUZ RANGEL, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de "TIERRA BLANCA", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por derivarse de un conflicto agrario relacionado con límites de tierras suscitado entre un núcleo de población y un particular.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, actora en el juicio principal, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 304/94.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 134/99-32

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA ROSA CARRILLO PUERTO"
Mpio.: Gutiérrez Zamora
Edo.: Veracruz

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA DE LOURDES GONZALEZ TIRADO, contra la sentencia dictada el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 347/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz al resolver sobre una controversia agraria, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 04/96

Dictada el 1° de abril de 1996

Pob.: "COSAMALOAPAN"

Mpio.: Cosamaloapan

Edo.: Veracruz

Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara insubsistente la resolución presidencial dictada el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el expediente agrario número 276.1/1159,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO. En estricto cumplimiento de la ejecutoria, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado al resolver el juicio de amparo número 2505/83, se declara procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor de los 486 comuneros relacionados en la parte considerativa de esta sentencia, campesinos del Poblado "COSAMALOAPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, únicamente por una superficie de 161-55-44 hectáreas, que deberá ser localizada en el plano que para tal efecto haya aprobado la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO. Se dejan a salvo las 2,151-53-20 hectáreas que correspondan a las pequeñas propiedades de los quejosos.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes, mediante atento oficio remítase copia autorizada de esta resolución a la Residencia de la Procuraduría Agraria en esta Ciudad, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Bienes Comunales, a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos de su cumplimiento y, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para su inscripción y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Primer Distrito, Licenciado Jorge Lara Martínez, ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sede Alterna Licenciado Rafael Campos Magaña, con quien actúa y da fe.

RECURSO DE REVISION: 141/99-32

Dictada el 1º de junio de 1999

Pob.: "SOTO Y GAMA"
 Mpio.: Gutiérrez Zamora
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RENE GOMEZ HERNANDEZ, ROMAN SALAZAR CASTILLO y FILEMON CORTES GOMEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado "SOTO Y GAMA", Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en autos del expediente 117/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que

lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 150/98-32

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "MANLIO FABIO
 ALTAMIRANO"
 Mpio.: Cazonas
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SIXTO JIMENEZ VIVIANO en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en los autos del juicio agrario número 365/97 del índice de dicho Tribunal, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos que señala el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 162/98-31

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "PLAN DE LA FLOR"
 Mpio.: Juchique de Ferrer
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISAAC REYES HERNANDEZ en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 311/96 de su índice, por haberse tramitado y resuelto conforme a la hipótesis de las fracciones II y III del artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son ineficaces los agravios que hace valer ISAAC REYES HERNANDEZ en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 311/96 de su índice; y en consecuencia queda firme la sentencia recurrida.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 240/98-31

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "PLAN DE LA FLOR"
Mpio.: Juchique de Ferrer
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO REYES ORTIZ en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 317/96 de su índice, por haberse tramitado y resuelto conforme a la hipótesis de las fracciones II y III del artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son ineficaces los agravios que hace valer ISIDRO REYES ORTIZ en contra de la sentencia dictada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en autos del juicio agrario número 317/96 de su índice; y en consecuencia queda firme la sentencia recurrida.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para los efectos legales que haya lugar; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 261/95

Dictada el 2 de septiembre de 1998

Pob.: "TONINGO"
Mpio.: Axocuapan hoy Tlaltetela
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, por no encontrarse terrenos susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Gobernador del Estado de Veracruz; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria por él pronunciada en el juicio de amparo directo 4232/97; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad del lugar para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 288/95

Dictada el 10 de febrero de 1998

Pob.: "PASO DEL ALAMO"

Mpio.: Temapache

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se da cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, y veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, emitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

confirmadas las dos primeras en revisión por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de los juicios de amparos número 65/977, 1094/980 y 224/77, promovidos por IDOLINA JUNCAL AZUARA, ROMEO JUNCAL AZUARA y ARNOLDO AGUIRRE BARRAGAN, respectivamente.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, con una superficie de 91-42-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta y dos áreas) correspondientes al predio denominado fracción V del lote número 1 de la Ex-hacienda "LA GUADALUPE" también conocida como "LA PITA", ubicada en el Municipio de Alamo Temapache, Veracruz, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándole en propiedad dicha superficie al poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y tres campesinos beneficiados en la resolución presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis; en cuanto a la económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en le *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponde; para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con copia certificada de esta sentencia a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ejecútense y, en

su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 290/92

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "SAN JOSE PAPALOAPAN
Mpio.: Amatitlan
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, en favor del Poblado "SAN JOSE PAPALOAPAN", Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con 71-50-00 (setenta y una hectáreas, cincuenta áreas), que se tomarán del predio "EL TULAR" o "SAN RAMON", de las cuales 29-50-00 (veintinueve hectáreas, cincuenta áreas) son de temporal y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) son de temporal y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero, propiedad de la sucesión de RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL, de la cual RAFAEL RODRIGUEZ BERTHELY es albacea, ubicado en el Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; para beneficiar a los 45 (cuarenta y cinco) listados en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que se elabore, y que pasará a ser propiedad del grupo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; con copia de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 292/96

Dictada el 6 de enero de 1999

Pob.: "LA MESA
Mpio.: Chinampa de Gorostiza
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "LA MESA", Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Por no reunirse los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio, veintinueve de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 1451137, 59704, 59705, 59833 y 64658, que amparan las fracciones "G", "H", "I", "L" y "M" del lote 4 de "SAN JOSE TEPETATE".

TERCERO. Se niega la ampliación de ejido por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 294/93

Dictada el 6 de octubre de 1998

Pob.: "EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO"
 Mpio.: Ursulo Galván
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a declarar las nulidades previstas en el artículo 210 fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación al predio denominado "LA ESPERANZA", propiedad de ALVARO DOMINGUEZ SANDOVAL, y otros, ubicado en el Municipio de Ursula Galván, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el Poblado "EL ESPINAL Y SU ANEXO EL ZAPOTITO", Municipio de Ursulo Galván, Estado de Veracruz, en virtud de que el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el mismo Municipio y Estado, resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante; además, de que dentro del radio legal del grupo promovente no existen otros predios susceptibles de afectación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el recurso de queja número Q.A. 755/96; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 309/98-31

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "EL PORVENIR"
 Mpio.: Córdoba
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por LORENZO ORTIZ PULIDO, en contra de la sentencia emitida el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 12/97 y su acumulado 117/97, relativo entre otras acciones, a nulidad de una resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Conforme a las consideraciones que sustentan el presente fallo, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario por mayoría de votos de los Magistrados Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Gálvez, contra el emitido por el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien formula voto particular por separado.

JUICIO AGRARIO: 471/93

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "LA PEÑA O CHARCO DE LA PEÑA"

Mpio.: Cosamaloapan

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "LA PEÑA O CHARCO DE LA

PEÑA", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas) de temporal; de diversas fracciones del predio "AGUAS PRIETAS", ubicado en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, y que para efectos agrarios, son propiedad de AMADA HERRERA Y HERNANDEZ, DARIA HERRERA Y HERNANDEZ, MARTINA HERRERA Y HERNANDEZ y ANTONIO LANZAGORTA, en una superficie de 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas); 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas); 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas); 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), respectivamente, superficies todas que resultan afectables de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración la calidad y extensión de tierras, siendo la causa de afectación la excedencia de límites de la pequeña propiedad. Las superficies afectables deberán ser localizadas conforme al plano-proyecto que para el efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos de los cincuenta y siete campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, y notifíquese al Registro Agrario

Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, infórmese con copia certificada de la presente sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 4064/95, promovido por IGNACIO RAMIREZ SANTIAGO, MARGARITO RAMIREZ VALDIVIEZO y CATALINA CRUZ LUNA, como representantes substitutos del poblado referido, y en relación a la resolución dictada el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el mismo Tribunal al resolver el recurso de queja número Q.A. 774/97, promovido por el comité particular ejecutivo del Poblado "LA PEÑA O CHARCO DE LA PEÑA"; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 393/97

Dictada el 6 de mayo de 1999

Pob.: "COLONIA LA SOLEDAD"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de tres de febrero de mil

novecientos noventa y nueve pronunciada en el juicio de amparo 3544/98, es procedente incluir en el censo agrario a los quejosos ANTONIO OCAÑA LOPEZ y RUBEN PEREZ HERNANDEZ, consecuentemente inclúyanse a la lista los beneficiados en la resolución de este Tribunal Superior Agrario pronunciada el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, que se declara firme en todos sus términos.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; así mismo con copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del cumplimiento de que se le está dando a la ejecutoria que pronunció el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo 3544/98; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 534/93

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "LAS ANIMAS"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al Poblado denominado "LAS ANIMAS", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 564/96

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "EMBOCADERO"
Mpio.: Ilamatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se dota al Poblado denominado "EMBOCADERO", ubicado en el Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz, con una superficie 37-50-00 (treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, proveniente de los lotes 4 y 5 del predio "PETOLOTLA" y lote 6 del predio "ALAMBIQUE", conocido con el nombre de "LIMONTITLA", ubicado en el mismo Municipio y Estado, propiedad de ANGEL SOLIS HERNANDEZ, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los treinta y nueve campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, que concedió dotación de tierras al Poblado "EMBOCADERO", ubicado en el Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 1044 98; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 591/96

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "PUNTILLA DE ALDAMA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "PUNTILLA DE ALDAMA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz; al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 618/96

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "SANTA CRUZ SEGUNDO"

Mpio.: Iamatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Iamatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutive anterior, de 151-90-82.32 (ciento cincuenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 56-39-16.78 (cincuenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciséis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de los predios "COALCALLI O XOCHIAYOCO", fracción de "SAN SALVADOR" y "OCOTLA O SAN JOSE", propiedad del Instituto Nacional Indigenista, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 8-35-70.57 (ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) del predio "COATEPETL", propiedad de FRANCISCO SANCHEZ REYES; 17-15-67.15 (diecisiete hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, quince miliáreas) del predio fracción de "SAN JOSE XIMICUANITLA"; 30-00-00 (treinta hectáreas) del predio fracción de "SAN JOSE XIMICUANITLA", propiedad de ALMA RAMIREZ DE CORTES y 22-28-06.74 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, seis centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) del predio "SAN JOSE" o "SAN JOSE XIMICUANITLA", por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la mencionada ley, aplicado a contrario sensu; 1-12-45.54 (una hectárea, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas), 8-56-85.48 (ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y

cinco centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) y 8-02-90.06 (ocho hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas, seis miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios "COALCALLI O XOCHIAYOOCO", fracción de "SAN SALVADOR" y "SAN JOSE XIMICUANITLA", respectivamente resultando afectables con fundamento en el artículo 204 de la multicitada Ley, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Iliamatlán, Estado de Veracruz, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 99 (noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de

acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo D.A.-2907/98; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 625/94

Dictada el 17 de febrero de 1998

Pob.: "LA RIVERA"
Mpio.: Tampico Alto
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA RIVERA", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,077-75-33 (mil setenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, del predio denominado lote 45 conocido también como "LOS CORCHOS", "LAS CALAVERAS" y "ESTERILLOS", ubicado en el Municipio y Estado antes citados, propiedad para efectos

agrarios de la Sociedad Mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que se elabore. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.